



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00183-00 PERMISO SALIDA DEL PAIS

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer. 13 de julio de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00183-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de permiso salida del país con residencia en el exterior formulada mediante apoderado judicial por la señora Gina Lizeth Mercado Ramos, contra el señor Brayan Ramirez Gonzalez, con escrito del apoderado de la parte demandante en el cual allega notificación enviada a través de correo electronico del apoderado judicial.

Sin embargo, se observa que la notificación no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, además de indicarle al extremo pasivo el nombre de otro juzgado donde no se adelanta el trámite judicial, y por ello se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda allegar la citación conforme lo dispone la ley; es decir, con la constancia de recibido al correo electronico del señor Ramírez González, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00183-00 PERMISO SALIDA DEL PAIS

PRIMERO: GLOSAR sin consideración la notificación al extremo pasivo, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue la notificación personal conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se **CONCEDE** el término de treinta (30) días a la parte demandante para que cumpla con la notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone la ley, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf23afaa21ac39e70b793e22722e52c0863c9015307757f61560279582817732**

Documento generado en 12/07/2022 08:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>